

711



Seinte maraueois  
Seinte maraueois

SECCLO QVARTO, VOI  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIA. SETECIENTOS  
T. T. T. T. T. T. T. T. T. T.

Don Juan Pasqual Maurrasa Merino

no Camarero ebboraden de Calatayud...  
Capitan aqueana, y para mas se especifica...  
Las causas que pertenecen a las encomiendas...  
indades desta Villa de Bolanos...  
Mas en virtud de los...  
Comisiones de esta...  
Acada rno Anobidum...  
Villa que...  
se presumo...  
pedim...  
Uno...  
Antonio...  
Bolanos...  
Sr Conde de...  
dias...  
Com...  
ta...  
co...  
Del...  
esta...  
el...  
In...  
esta...  
del...

Refundido  
en...







señal Sacara de los Propios Vinos, paratoso lo qual se sacaron de  
las Litadas muchas Demandas que se conuendieron parate adan  
quenta am Ma<sup>g</sup>. Otro Superior tribunal a fin de que proce  
el Mercedo conuendiente a los proveyo el Sr. Dn Juan, Las  
qual Abatonia Merino Cam<sup>o</sup> del orden de Catastrava, Lou<sup>da</sup>,  
Justicia m<sup>ra</sup> Capitan a Guara, Dn<sup>o</sup> Merino e Jueces de  
los negocios (y otros negocios) y Causas que tocan y pertenecieren  
alas encomiendas, L<sup>o</sup>voratos, y D<sup>o</sup>midades desta Villa de  
Almaraz. Su L<sup>o</sup>vorato en esta a veinte L<sup>o</sup>ras de Nov<sup>ra</sup>, de  
m<sup>ra</sup> Setecientos y cinquenta y siete años = Abatonia = antun<sup>o</sup>  
Candido Espino Vinas

Concedida el pedim<sup>to</sup>, y auto de su señoría con su d<sup>o</sup> final de q<sup>o</sup>  
el infrascripto es no, de fee = y para que tenga cumplido  
efecto lo por mi Mandato de parte de su Ma<sup>g</sup>, L<sup>o</sup>vorato el nom  
bre a Vinos, L<sup>o</sup>vorato y Requero que siendo presentados  
este Despacho por parte de la encomienda desta d<sup>o</sup> Villa  
se manden cumplir L<sup>o</sup>vorato y en el cumplimiento no  
se introduzcan en la L<sup>o</sup>vorato y en el cobranza de la cantidad  
de vino en que se remato el futo de Vinos de la D<sup>o</sup>hena y  
mente de la M<sup>o</sup>heda propia de su señoría, in que p<sup>o</sup>mea  
Lante todas cosas este satis fecha y pasada la parte de la  
Litada encomienda de la cantidad de vino que se p<sup>o</sup>mea de los  
tan de vino, y constare legitimoamente, lo que cumpli  
ran Vinos, Paso de la M<sup>o</sup>heda que por el auto de su señoría  
de esta L<sup>o</sup>vorato, L<sup>o</sup>vorato y se les notificara alas L<sup>o</sup>vorato  
nas en quienes remato de futo y Pastores, acudan a esta  
parte con la L<sup>o</sup>vorato cantidad, y no a otra L<sup>o</sup>vorato, con  
aprovechamiento que lo contrario haciendo se les Declara  
por no pasados a parte legitima y por L<sup>o</sup>vorato en la  
misma m<sup>o</sup>heda que ha demas de sacara de los Propios Vi  
nos paratoso que se saca<sup>on</sup>, de las Litadas muchas parate adan  
quenta am Ma<sup>g</sup>, y de otras de su señoría, y Supremo Consejo de



SEDEO CUARTO, VILLAS  
DE MERVEDIE, AÑO  
DE 1577 SETECIENTOS II

Otra, por donde a fin de que proceja el remedio con el pendiente  
que esto en Vnas, Manda hazer a cumplir hazer el  
Sincris con Mad<sup>a</sup> en buena Administrac<sup>o</sup> de Justicia, fho  
esta Villa de Amagao a veinte e tres dias del mes de No  
vembre de mill e seiscientos e treinta e siete años = D<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup> Las  
qual Abonza Moreno = Lo Manda de mill e seiscientos e treinta e siete años

Magnum, dizeo Eximio Venero  
Esta Villa de Volanos en veinte e quatro dias del mes de No  
vembre de mill e seiscientos e treinta e siete años, Lo elen<sup>o</sup>,  
anticho de Juanas Sanchez Varis nuevo traese a dize  
Despacho en Nombre de la Licencienda desta Villa, lo que  
en el dize Juanas al d<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Agustin de Almansa Alcalde deordi  
nario desta Villa por su Mad<sup>a</sup>, Lo dize su Mad<sup>a</sup>, que para proce  
er lo que de Justicia se tiene del Ayuntamiento, e Vno por su Capi  
tulares Respecto de su Dependencia del Consejo se Decreto lo que  
Combraga = D<sup>o</sup> Agustin de Almansa = Leon de Amaza de  
Naton

Ochavo, Esta Villa de Volanos en veinte e cinco dias del mes de  
Nov<sup>o</sup>, de mill e seiscientos e treinta e siete años los S<sup>es</sup> Conze  
jo Justicia e Vn<sup>o</sup> desta Causa juntos en Sala Capitula  
lar del Ayuntamiento, Vieron el Despacho de las fajas antiche  
dizeo que se sabe por su el presente en, y Disp<sup>o</sup> que  
mediante notencia la parte de la Licencienda a puesta da cuenta con  
este Consejo e Dudarse quanto es lo que se puede Deber, como  
motivos juntos que anten este Consejo, e para que no se du  
daa algunos p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> se libren estos autos al d<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan<sup>o</sup>  
de Ribera Abogado de los r<sup>os</sup> Consejoos por<sup>o</sup> esta Villa de  
Amagao, Lo con acuerdo proceja en Respuesta de este Despacho

Loguena de Surtizia, L'auto Alcordaron 2 firmaron = Don  
Alonso Almansa = edel d' Alcaide J. Su. de Reyes = Le  
on Lopez = autum = Leon de Almazza Vinalon  
esta Villa de Vtano en Vinte 2 dies Dias antes de  
15<sup>o</sup> de junio de diezientos 21 años los 8<sup>os</sup> Conze  
jo Surtizia 2 N<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> de ella en Vista de Despacho ante  
cedente del S. Don Juan Lasqual de Almazza Carr. del horden  
de Calatrava L<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> de la Villa de Almazza L<sup>o</sup> de Larios L<sup>o</sup> de  
pedim<sup>o</sup> que motivo Lend de Linserta Dispaca que respecto  
suno Constan se Vete in Oua Cantidad alguna adapante de  
la encomienda desta Villa por haueatemos latencionia pren  
daria 2 Vtano de la Dehuca Monte de la Alheda de qucha  
perzuno muchos enclamentos, Lultimamente como es notorio  
Cobro de los Vizinos el Alcazgo de Surtia, Das Lomas del  
Lubcanadas del año proximo pasado las Comis Conu Dana  
so Lomas que entrarian de un quinta 2 Consentimiento, en  
cuya Vista 2 conforme al auto se Namparo que lo  
para en Ldimento suno Lntermission hasta que librase  
Satisfecho, Dico al Almoneda este Conzeso la Vista para  
Lmediata con Vista 2 Consentim<sup>o</sup>, lo que acredita la  
Lnterior Satisfaz en lo que esta la encomienda suno Chredi  
tos 2 Sobactos no haueamos de uno Liguos que Nentre  
de quinta Lultima con Ncaudos de Justificar en fue lope  
dico esto Despacho in alguna de las prebuidas por dno,  
2 solo amosa Voluntaria Lmaliziosa Nbar en ad<sup>o</sup> adm<sup>o</sup>,  
de otra encomienda, en que in la prezedencia de Lultima qu  
enta ha 2 deaso Luberia 2 perturban esta Villa la  
perzpa en el tiempo del fauto de Vtano propio de ella  
pues quanto alao debiese este Conzeso quanto haze de los  
Satisfacia en el caso que decon las honderes demeratis so  
los productos de propios nolo Lmpidison, Lno de detundria  
el Vro de los Candales paratas V<sup>o</sup> 2 Catandades

De la Estruenda del año con Tuyo motivos. Y para  
 Justificar en el Requiritorio no ha Lugar  
 Lucham. Y ha tanto que algun Debito se ha de  
 Liquidar que preceda a cuenta aprobada. Y de deducir  
 este Consejo a peticion de las mudas que por dho Sr. Conde  
 Comunan para ante m. Mas. Y demora de m. Consejo  
 de las heredes, Y para los efectos que Lugar haya se quite  
 Copia deste Despacho. Y se pague ala Lucha, Y de buel  
 ba al Requiriente. De fando se hizo al pie desta Copia  
 lo Respondieron, firmaron, Y firmaron como acostumbraban  
 sus manos, de acuerdo de m. aser = Sr. Juan de Armas  
 don. Sr. Alcaide + Sr. de Reyes = don Lopez = Sr. Don  
 Sr. de Vera = m. Leon = Annara Villalon =  
 Y con acuerdo de este Despacho. Y de peticion de m. Consejo. con el  
 Sr. Alcaide que en dho m. de m. Consejo. Y Antonio Padellano, adm. de la  
 Encomienda de Vera, que me remite el dho m. Consejo. Y para  
 que se acuerde en fado de m. Consejo. Y firmen en Volante a Veinte  
 y ocho dias de los de noviembre de mill setecientos y cincuenta y cinco  
 de Año.

Juan Antonio Padellano  
 Antonio Padellano  
 Juan de Vera